

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

Rad. 2021-00291

En atención al memorial allegado, la parte demandante y su apoderado judicial, en coadyuvancia con el apoderado general de la demandada solicitaron la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, e igualmente instaron el levantamiento de las medidas cautelares.

Como la solicitud de terminación reúne los requisitos del artículo 314 del Código General del Proceso, se accederá a ello sin condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la demandante señora MÓNICA ARANGO OLAYA en contra de ROCÍO DE LAS MERCEDES OSORIO DE CIRO.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar ordenada en este asunto consistente en el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula 280-181303.

Se ordena que por el centro de servicios se expida oficio a la oficina de registro de esta ciudad a fin de que dejen sien efectos el oficio No. 2021.00291.00-748 del 2/11/2021, con la advertencia que dicha medida queda vigente en el proceso radicado 6300140030040020180009400, que se surte en el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, en aplicación a lo dispuesto en el inciso tercero numeral 6 del art. 468 CGP

TERCERO: Se ordena la cancelación de hipoteca constituida mediante escritura pública No. 3804 del 24 de octubre de 2017, en la Notaría Primera del Circulo de Armenia, la cual recae sobre el folio de matrícula 280-181303. Expídase oficio por el centro de servicios con destino a la Notaría Primera

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Se acepta la renuncia a los términos de ejecutoria en los términos del artículo 119 del CGP

SEXTO: En firme este auto se ordena archivar el presente proceso.

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b6e2b46c66242065fc4d52e0b49aeed1b3ae11c85d494fef7c3be8e78044ee**

Documento generado en 31/10/2022 08:19:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>